

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)”

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confieren los numerales 4 a 7 del artículo 7 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispuso que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes del país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el ejercicio de inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, que en atención a lo dispuesto en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia corresponden al Presidente de la República, conforme lo posibilita el artículo 211 de la Carta, ha sido señalado por el legislador como una función que es susceptible de ser delegada en las Superintendencias, y en desarrollo de esta posibilidad, en el sector transporte se ha encargado el mismo a la Superintendencia de Transporte, conforme expresamente se lee en el artículo 4 del Decreto 2409 de 2018, que sobre el particular señala:

“La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

***infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto*¹.**

Que, a su vez, el artículo 365 de la Constitución Política y el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establecen que le corresponde al Estado ejercer las funciones de planeación, regulación, control y vigilancia del servicio público de transporte y de las actividades a este vinculadas para asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional del servicio público del transporte por lo cual están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que así mismo, los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 336 de 1996, disponen: i) la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, como prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte; ii) que a través de la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo y, iii) que el transporte goza de la especial protección estatal y está sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia.

Que el numeral primero del artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, incluye dentro de los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte a *"Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."* Y en el numeral 2 del mencionado artículo 4 del Decreto 2409 de 2018 expresamente se señala que:

"...El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

...

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte..."

Que dentro de la definición de sus competencias, se ha previsto en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018, que son funciones del

¹ Las funciones que a las superintendencias corresponde, como bien se señala en el artículo 66 de la Ley 489 de 1998 en armonía con los numerales 7, 8 y 23 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, no son solo las delegadas por el Presidente de la República, sino que a estas entidades le son igualmente propias las atribuidas por la Ley, las cuales en la medida de lo necesario, serán reglamentadas por el Ejecutivo en ejercicio de la facultad a éste atribuida en el numeral 11 del artículo 189 ibidem.

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

Despacho de la Superintendente de Transporte, *"Impartir instrucciones en materia de la prestación del servicio de transporte, la protección de sus usuarios, concesiones e infraestructura, servicios conexos; así como en las demás áreas propias de sus funciones; **fijar criterios** que faciliten su cumplimiento y **señalar los procedimientos** para su cabal aplicación"*.

Que, en relación con estas facultades, el Consejo de Estado indicó que:

*"...Las superintendencias... cuentan por regla general, **con la facultad de instruir a los destinatarios de su vigilancia y control sobre la forma de ejecutar** de la mejor manera posible las normas que regulan sus actividades, y respecto de **ciertos requisitos que ellos deben cumplir en aras de facilitar las labores de verificación** y encauzamiento de las actividades, que son necesarias **para la efectiva vigilancia y control a cargo de dichas entidades**"².*

*"(...) el ordenamiento jurídico les da la capacidad de **proferir actos administrativos generales con el objetivo de que le señale**, a aquellos sujetos pasivos de su vigilancia, **el modo como deben dar cumplimiento a las disposiciones legales** y reglamentarias que se ocupan de la actividad (...) "³*

Que en este sentido, a la Superintendencia de Transporte corresponde la facultad de instruir a los sujetos objeto de su supervisión, no solo i) *"...sobre la forma de ejecutar de la mejor manera posible las normas que regulan sus actividades..."*, profiriendo actos administrativos con el objetivo de señalar el modo en que deben cumplirse las disposiciones legales y reglamentarias, sino igualmente ii) establecer *"...**requisitos que ellos deben cumplir en aras de facilitar las labores de verificación y encauzamiento de las actividades, que son necesarias para la efectiva vigilancia y control a cargo de dichas entidades**"*.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018, este Despacho deberá vigilar, inspeccionar y

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá D.C., ocho (8) de marzo, de dos mil siete (2007) Radicación número: 11001-03-26-000-1998-00017-00 (15071)

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 24 de marzo de 2011, Exp. 32733. C.P. Enrique Gil Botero.

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos.

Que la Superintendencia de Transporte en el marco de las funciones que tratan los numerales 2 y 15 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018, puede entre otras funciones, adoptar las políticas, metodologías y procedimientos y expedir los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para ejercer la vigilancia, inspección y control.

Que el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 15 de la Constitución Política establece que la Superintendencia de Transporte podrá solicitar a las autoridades y particulares, el suministro y entrega de documentos públicos, privados, reservados, garantizando la cadena de custodia, y cualquier otra información que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.

Que por su parte, como lo recuerda la Corte Constitucional, **"el transporte es considerado como un sistema compuesto por dos componentes. El primero se refiere a la infraestructura física y se identifica con las instalaciones fijas, verbigracia la red vial, las terminales, los puertos y las que facilitan los servicios conexos al transporte. El segundo corresponde con el elemento operativo. Se trata de las empresas, los transportadores y la oferta de parque automotor"**⁴. No es esta una visión exclusivamente aplicable a los sistemas de transporte, *"El transporte desde una visión global, está integrado por tres elementos fundamentales: la infraestructura, el vehículo y la empresa que presta tal servicio u operación"*⁵.

Que, en el desarrollo de procesos sancionatorios, la Superintendencia debe generar modelos de supervisión de carácter preventivo, que le permitan generar impacto en beneficio del servicio público de transporte, la movilidad y la seguridad vial.

Desde esta aproximación puede decirse que los servicios conexos al transporte son un componente del servicio público de transporte pues estos **"permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad..."**⁶, por lo que la conexidad no puede ser vista como una mera relación, sino que comporta un verdadero entrelazamiento. La

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C - 185 de 2020, en referencia al documento del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Mesa Sectorial de Transporte, caracterización ocupacional del Transporte en Colombia, febrero de 2006.

⁵ "El transporte: concepto, características, funciones y clases de transportes" Pág. 1. En: <https://www.cerasa.es/media/areces/files/book-attachment-3111.pdf>

⁶ Inciso segundo de la definición de servicios conexos al transporte contenida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013.

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

calidad, la seguridad, el acceso, así como la continuidad del servicio y la regularidad de estos atributos, están condicionadas por el desempeño de los servicios que a la operación de desplazamiento de personas o cosas resultan conexos y, directamente, de la infraestructura de transporte que lo posibilitan.

Esta es la comprensión se identifica en el parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 105 de 1993 y en el artículo 28 de la Ley 336 de 1996 y, conforme a ella, se otorgan facultades al Ministerio de Transporte en materia de política de regulación, régimen tarifario y control operacional de las terminales de transporte; infraestructuras que proporcionan un servicio considerado expresamente como conexo en el inciso primero del artículo 27 de la Ley 336 de 1996 y en el inciso tercero de la definición de servicio conexo contenida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013.

Dentro de un contexto como el que se pretende presentar, no debe dejar de mencionarse el razonamiento de la Sección Primera del Consejo de Estado, en el que señalaba que **"los terminales hacen parte del servicio público de transporte, por lo que se les debe aplicar el régimen especial de este servicio, en lo que sea pertinente"**⁷. Para el caso, constituye un ejemplo, aquellas disposiciones derivadas del principio de acceso al transporte y las que directamente éste implica.

En estas circunstancias, en los términos que se expone en el siguiente acápite, a las responsabilidades de las administraciones territoriales en materia de organización del servicio público de transporte y de los administradores de estas infraestructuras, obviamente no resultan ajenas aquellas asociadas a la planeación, organización, disposición y operación de las infraestructuras de transporte cuyo incumplimiento o inobservancia pueda dar lugar a una alteración del servicio.

Resulta de tal forma oportuno un pronunciamiento solo i) *"...sobre la forma de ejecutar de la mejor manera posible las normas que regulan sus actividades..."*, con el objetivo de señalar el modo en que deben cumplirse las disposiciones legales y reglamentarias, y disponer o ii) establecer *"...requisitos que ellos deben cumplir en aras de facilitar las labores de verificación y encauzamiento de las actividades, que son necesarias para la efectiva vigilancia y control a cargo de dichas entidades"*, es estas

⁷ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO. Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006) Radicación número: 11001 - 03 - 06 - 000 - 2005 - 01681 - 00.

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

específicas materias, de forma que se evite o prevenga la configuración de dichas alteraciones en el servicio público esencial.

Que el Decreto 1079 de 2015, define en su artículo 2.2.1.4.10.5. a las terminales de transporte indicando que: ***[S]on consideradas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio o localidad.***

Así mismo la citada norma señala que las terminales de transporte son sujeto de vigilancia, inspección y control, por parte de la Superintendencia de Transporte en lo relacionado con la operación y el desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte.

Que mediante la Resolución 002222 del 5 de mayo de 2002, "***Por la cual se fijan las tasas de uso que deben cobrar los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera homologados o habilitados por el Ministerio de Transporte***", el Ministerio de Transporte estableció el valor de la prueba de alcoholimetría por cada despacho y determinó que el control del desarrollo de los programas de seguridad en la operación del transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.

Que, en la resolución en comento dispone en su artículo segundo, que los Terminales de Transporte cobrarán a las empresas de transporte el valor de la prueba de alcoholimetría por cada despacho de origen, siendo este valor un componente de la tasa de uso para el desarrollo de programas de seguridad en la operación de transporte, "(...) ***estos recursos serán recaudados por el Terminal y depositados diaria e íntegramente en a cuenta que para tal efecto establezca el organismo administrador del programa, el cual será creado por las entidades gremiales nacional de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros(...)***"

Bajo ese contexto, en la Circular 033 de octubre de 2019, la Superintendencia de Transporte impartió instrucciones dirigidas a las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, relacionadas con el registro de la información atinente a los despachos y

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

llegadas entre otros, en tiempo real a través de la interoperabilidad del web services implementados por la entidad, con protocolo SOAP- *-Simple Object Access Protocol-*.

Que mediante la Circular 20234000000837 de 21 de diciembre de 2023, Ministerio de Transporte establece lineamientos para el cumplimiento de las Resoluciones 2734 de 2018, 2222 de 2002 y 4222 de 2002, y en el que dispone que: **"la Superintendencia de Transporte establecerá un sistema de control y seguimiento de reportes trimestrales para el cumplimiento las condiciones operativas de esta circular y recibirá de conformidad los informes anuales de recaudo, contabilidad y uso de los recursos con destino al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad definidos en el numeral 8 del artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 de 2015"**

Que, a través de la Circular 20244000000047 de 05 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte da alcance a la Circular 20234000000837 de 2023, en el que dispone que:

"...La Superintendencia de Transporte establecerá un sistema de control y seguimiento de reportes trimestrales para el cumplimiento las condiciones operativas de esta circular y recibirá de conformidad los informes anuales de recaudo, contabilidad y uso de los recursos con destino al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad definidos en el numeral 8 del artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 de 2015.

Así, a más tardar el día 31 de enero de 2024, todas las terminales de transporte deberán enviar a la Superintendencia de Transporte los acuerdos o convenios vigentes para el desarrollo del programa de seguridad. En todo caso, todos los acuerdos o convenios vigentes deberán ajustarse a las instrucciones administrativas de esta circular y a todos los lineamientos que garanticen el cumplimiento efectivo de las resoluciones 2734 de 2018, 2222 de 2002 y 4222 de 2002, con el fin de garantizar la continuidad del servicio...."

Que, en el marco de las funciones atribuidas a la Superintendencia de Transporte, es deber de la entidad, verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales y reglamentarias, expedidas por Ley o por el Ministerio de Transporte y cualquier otra disposición que las modifiquen, sustituyan,

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

deroguen o adicionen en relación con la operación del transporte y sus servicios conexos, para lo cual debe contar con mecanismos de prevención.

Que, en el párrafo 2 del Artículo 3.5.3. Reporte de información de pasajeros y despachos en el Capítulo 1 de del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, menciona **"...La Superintendencia de Transporte publicará en su página web oficial las mejoras tecnológicas y operativas, con el fin de fortalecer la vigilancia y el control de la operación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera y los cronogramas para su implementación..."**

Que, tal y como se establece en el artículo 11 del Decreto 2409 de 2018 se asigna funciones para la Oficina de Tecnologías de Información y las comunicaciones para dotar a la entidad de una dependencia responsable de las tecnologías de información, que permita modernizar los sistemas de inspección, vigilancia y control a así generar importantes eficiencias y mejores resultados. Entre otras, se establece la siguiente función: "Desarrollar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la entidad y/o sector en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y que a su vez faciliten la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC. Así mismo, velar por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en esta materia."

Que, a través de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios, eficacia, economía y celeridad (entre otros), en virtud de los cuales las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones, impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

Que el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, sobre los Principios orientadores, establece, entre otras cosas, que el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.

Que mediante el Decreto Nacional 767 de 2022 se actualizó la Política de Gobierno Digital, con el propósito de fortalecer los procesos de transformación e innovación digital en el sector público, promoviendo el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramienta fundamental para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y habitantes del territorio nacional, así como para incrementar la competitividad del país. Esta política representa un eje estratégico para lograr un Estado más eficiente, transparente y cercano al ciudadano, impactando de manera positiva en la prestación de servicios públicos y en la generación de oportunidades de desarrollo para toda la nación.

Que la protección del derecho fundamental de habeas data y de los datos personales de los vigilados y usuarios es una obligación constitucional y legal, consagrada en el marco de la Ley 1581 de 2012, la cual establece los principios y derechos que regulan el tratamiento de la información personal, garantizando el respeto por la privacidad, la integridad y la confidencialidad de los datos de cada ciudadano.

Que, en el contexto de los procesos de innovación tecnológica y la adopción de nuevas herramientas digitales, existe la posibilidad de que estos derechos se vean comprometidos, debido a la creciente incorporación de sistemas automatizados, la recolección masiva de datos y el uso de tecnologías emergentes, lo que demanda un enfoque riguroso y responsable en la gestión de información para evitar cualquier afectación a la privacidad de los datos personales.

Que es fundamental que los procesos de transformación tecnológica en las entidades encargadas de la supervisión y regulación se realicen con una visión que priorice la protección de los datos personales, y que se apliquen medidas de seguridad adecuadas que permitan minimizar los riesgos inherentes a la innovación y aseguren el cumplimiento de los

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

derechos fundamentales, en concordancia con el ordenamiento jurídico y los lineamientos de la Política de Gobierno Digital en Colombia.

Que ese mismo artículo señala que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el intercambio de información entre la Entidad, los usuarios y los vigilados, se hará a través de mensaje de datos de conformidad con la Ley 527 de 1999, los cuales son admisibles y tienen fuerza probatoria

Que, mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual en el artículo 1 establece:

"(...) ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común. (...)"

En este sentido se establece la importancia de las tecnologías de la información y comunicaciones como pilar fundamental de las políticas públicas del Sector.

El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026, que actualmente orienta la política de gobierno digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, señala:

"(...) ARTÍCULO 143. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

- 1. Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.*
- 2. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.*
- 3. Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.*
- 4. Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.*
- 5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.*
- 6. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.*
- 7. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC. (...)"*

Que el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011 definió los Sistemas Inteligentes de Transporte (SIT) como el conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información, que se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito.

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

Que mediante el Decreto 2660 de 2015 **"Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011"** se adicionó el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, con el objeto de reglamentar los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT), establecer los parámetros para expedir los reglamentos técnicos, estándares, protocolos y uso de la tecnología en los proyectos de SIT, cumpliendo con los principios rectores del transporte, tránsito e infraestructura, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada.

Que, de acuerdo con lo anterior, el numeral 6 del artículo 2.5.3.1. del Decreto 1079 de 2015 establece que el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT):

"(...) estará administrado por el Ministerio de Transporte y su objetivo será consolidar y proveer la información que suministren los subsistemas de gestión que lo integren, así como la interoperabilidad de los SIT que se implementen a nivel nacional, cumpliendo con los principios de excelencia en el servicio al ciudadano, apertura y reutilización de datos públicos, estandarización, interoperabilidad, neutralidad tecnológica, innovación y colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 , así como en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

Que el artículo 2.5.1.4. *ibidem* estableció que todos los actores estratégicos deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT) y cualquier subsistema de gestión que componga el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT) de acuerdo con los principios allí señalados.

Que el artículo 2.5.2.1. del Decreto 1079 de 2015 señaló que el Ministerio de Transporte es el ente rector de los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT) y, por lo tanto, es la autoridad encargada de formular la política pública de los sistemas inteligentes de transporte y regular su procedimiento e implementación.

Que, en concordancia con lo ya mencionado y con base en la adopción del Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 (PND), la Entidad ha enfocado

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

sus esfuerzos en desarrollar la transformación digital para garantizar la transparencia, accesibilidad y mejora en la calidad de los servicios que ofrece la Superintendencia de Transporte a sus vigilados y usuarios. Para ello, la Entidad se ha alineado con las estrategias del sector transporte, que incluyen: a) infraestructura resiliente con vocación social, b) movilidad segura y sostenible en el territorio colombiano, y c) instituciones confiables al servicio de las regiones.

Que, es así como para el cumplimiento de las estrategias la Entidad ha tenido en cuenta lineamientos del MINTIC, y en consecuencia ha plasmado en el Plan Estratégico Institucional tres grandes objetivos:

- a) Implementación nuevas tecnologías con el fin de fortalecer los procesos de inspección, vigilancia y control – IVC como motor de cambio, para promover la confianza y el vínculo Estado – Ciudadanía, con un enfoque de riesgo.**
- b) Fortalecer la promoción y prevención para contribuir al fomento de la legalidad, la seguridad y la inclusión social, orientados a la protección de los usuarios y la vida.
- c) Mejorar la capacidad institucional aumentando la cobertura territorial para contribución de la paz y la protección de los usuarios

Que, la Entidad, adoptando lineamientos de la Gestión de TI del Estado Colombiano, liderando iniciativas TI que transformen la gestión de la Entidad, tiene tres proyectos principales a realizar: a) unificar los sistemas de información misionales de la Entidad, b) transformar digitalmente a la Superintendencia de Transporte a través de la política de gobierno digital, y c) estructurar, analizar, procesar, definir y divulgar información relevante para los usuarios de la Superintendencia de Transporte.

Que, adicionalmente, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte en cumplimiento a los proyectos del PETI "Plan Estratégico de Tecnologías de la información", incluyó herramientas fundamentales para la implementación de nuevas tecnologías de los lineamientos de MINTIC, en términos de participación ciudadana que son un **"conjunto de soluciones tecnológicas y procedimientos que brindan al Estado la capacidad para su transformación digital y lograr una adecuada interacción con el**

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

ciudadano, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos ante la administración pública".

Del mismo modo, en la vigencia 2023, la Entidad inició el desarrollo del proyecto de implementación de transformación digital por medio de la estrategia denominada **"SuperTransporte digital"**, la cual está diseñada para facilitar el acceso y gestión de trámites de forma electrónica, garantizando la eficiencia, transparencia y accesibilidad a los usuarios.

Que para el desarrollo y ejecución de la estrategia de **"SuperTransporte digital"** se pondrá en marcha y a disposición de los usuarios, en el que se integrarán los sistemas de información necesarios y requeridos para ofrecer a los usuarios y vigilados un canal más eficiente para realizar trámites y gestiones de la Entidad. Estos se integrarán a la herramienta de la implementación, uso y apropiación de la estrategia Superintendencia de Transporte Digital de manera escalable y paulatina, para gestión y misionalidad de la entidad.

La Superintendencia de Transporte, en el marco de una estrategia del mejoramiento continuo establece en este acto administrativo, entre otras funciones, la siguiente: *"Administrar la estrategia **SuperTransporte Digital** y velar porque la información relacionada se mantenga actualizada"*.

Que, las tecnologías e innovaciones en el sector del transporte desempeñan un papel fundamental en la gestión segura de la información. Es crucial establecer nuevos esquemas de intercambio de información seguros que simplifiquen el cumplimiento de requisitos y brinden respuestas rápidas y eficientes. Estas medidas fortalecerán la toma de decisiones de la Entidad.

Que el uso de la interoperabilidad, en el marco de la Política de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), permite a las entidades públicas intercambiar información y coordinar procesos de manera ágil y eficiente, lo cual facilita la prestación de servicios integrados y evita la duplicación de esfuerzos en la administración pública.

Que la interoperabilidad promueve la conectividad y el flujo seguro de datos entre los diferentes sistemas y plataformas del Estado, asegurando que la información sea accesible y compartida de manera confiable,

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

preservando la calidad, integridad y privacidad de los datos de los ciudadanos.

Que, de acuerdo con los lineamientos del MinTIC, el uso de la interoperabilidad contribuye a la optimización de los recursos públicos y permite una mejor respuesta a las necesidades de los usuarios, mediante la integración de servicios en línea y la eliminación de barreras de comunicación entre las entidades, lo que resulta en una mejora significativa en la atención y satisfacción de los ciudadanos.

Que, dada la actual transformación digital en la Superintendencia de Transporte, resulta necesario implementar soluciones tecnológicas innovadoras. Estas soluciones permitirán un registro masivo de datos como una alternativa para los vigilados de la Superintendencia de Transporte. El enfoque principal es mejorar la eficiencia de los procesos de transmisión masiva de datos de las empresas supervisadas, lo que contribuirá a cumplir eficazmente los requerimientos de información

Que, las tecnologías e innovaciones en el sector del transporte desempeñan un papel fundamental en la gestión segura de la información. Es crucial establecer nuevos esquemas de intercambio de información seguros que simplifiquen el cumplimiento de requisitos y brinden respuestas rápidas y eficientes. Estas medidas fortalecerán la toma de decisiones de la Entidad.

Que, dada la actual transformación digital en la Superintendencia, resulta necesario implementar soluciones tecnológicas innovadoras en aras de fortalecer los procesos de inspección, vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera.

Que, con el objetivo de fomentar la pluralidad de proveedores tecnológicos y organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte, la Superintendencia de Transporte establece el cronograma de implementación, así como las condiciones técnicas, tecnológicas y operativas que estos aliados deberán cumplir para obtener la autorización para reportar información en el sistema de vigilancia y control del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera. Esto permitirá que las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, las terminales de transporte terrestre habilitadas por el Ministerio de Transporte y los administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.5.1.1 del capítulo 5 de la Circular Única

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

de Infraestructura y Transporte, puedan seleccionar de forma autónoma a su aliado tecnológico.

Que, por medio del cumplimiento al numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de acto administrativo fue publicado en el portal web de la Superintendencia de Transporte, con el fin de recibir los respectivos comentarios y sugerencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene como propósito definir el mecanismo de interoperabilidad, las condiciones para el reporte en línea de la información, el cronograma de implementación y los demás aspectos técnicos, tecnológicos y operativos requeridos para el reporte de información relacionada con los despachos de pasajeros por carretera. Esta información deberá ser reportada en el Sistema de Vigilancia y Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera. Este sistema forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2) y se detalla en el anexo técnico **"CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA"**, el cual es parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 2. SUJETOS OBLIGADOS: Las disposiciones establecidas en la presente resolución son de cumplimiento obligatorio para los responsables de la operación de las infraestructuras de ascenso y descenso de pasajeros, incluyendo las Terminales de Transporte Terrestre y los administradores de dicha infraestructura, así como las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera.

ARTÍCULO 3. ACTORES ESTRATÉGICOS. El sistema de vigilancia y control permitirá el registro y control de una operación integral y coordinada de los actores estratégicos que intervienen en la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2), los actores estratégicos son los siguientes:

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

a) Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera. habilitadas por el Ministerio de Transporte.

b) Responsables de la operación de la infraestructura de ascenso y descenso de pasajeros por carretera:

- Terminales de Transporte Terrestre, habilitadas por el Ministerio de Transporte.
- Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos(Diferentes a las Terminales Habilitadas por el Ministerio de Transporte), conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5.1.1 del capítulo 5 de la circular única de Circular Única de Infraestructura y Transporte.

c) Aliados Tecnológicos:

- Proveedores Tecnológicos.
- Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES TÉCNICAS, TECNOLÓGICAS Y OPERATIVAS. El sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2) definido en la presente resolución, es un instrumento de vigilancia tecnológica que permitirá fortalecer los controles en la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera:

1. Registro y actualización de las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, habilitadas por el Ministerio de Transporte.
2. Registro y actualización de las terminales de transporte terrestre, habilitadas por el Ministerio de Transporte.
3. Registro y actualización de los administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5.1.1 del capítulo 5 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.
4. Registro y actualización de los proveedores tecnológicos.
5. Registro y actualización de los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte.
6. Registro, actualización, verificación y control de las condiciones técnicas que deben cumplir los equipos de alcoholimetría, de

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la entidad competente.

7. Registro, actualización y aplicación de controles sobre el examen médico general de aptitud física.
8. Verificación de las condiciones de habilitación y aplicación de controles a las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, habilitadas por el Ministerio de Transporte.
9. Registro, actualización y aplicación de controles sobre las rutas autorizadas.
10. Aplicación de controles de operación sobre los vehículos y conductores.
11. Registro, actualización y control de la Autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes.
12. Registro, actualización y control de vehículos que cuente con una autorización especiales y transitorias.
13. Verificación de las condiciones de habilitación y aplicación de controles a las terminales de transporte terrestre, habilitadas por el Ministerio de Transporte.
14. Verificación de las condiciones de autorización de los proveedores tecnológicos para interoperar con el sistema de vigilancia y control de la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).
15. Verificación de las condiciones de autorización de los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte para interoperar con el sistema de vigilancia y control del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)

Los detalles de las condiciones técnicas, tecnológicas y operativas se encuentran especificados en el anexo técnico **"CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA"** que forma parte integral de esta resolución.

Parágrafo 1. Autorización aliados tecnológicos. La Superintendencia de Transporte podrá dejar sin efecto la autorización concedida a los proveedores tecnológicos y a los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte que no cumplan con los requisitos de autorización definidos en la resolución 12173 de

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

2024, así como con las condiciones de operación establecidas en el anexo técnico **"CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA"**, el cual forma parte integral de esta resolución, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo 2. Obligaciones especiales. Los aliados tecnológicos autorizados por la Superintendencia de Transporte para interoperar con el sistema de vigilancia y control del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2) deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- Cumplir con los lineamientos técnicos, tecnológicos y operativos descritos en el anexo técnico **"CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA"**, el cual hace parte integral de esta resolución.
- Presentar informes técnicos a la Superintendencia de Transporte.
- Informar cualquier situación que pueda afectar la operación
- Atender de manera oportuna los requerimientos de la Superintendencia de Transporte.

Parágrafo 3. Tratamiento de datos sensibles. Los proveedores tecnológicos y los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte serán responsables del tratamiento de datos sensibles, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, referentes al régimen general de protección de datos personales en la República de Colombia y el derecho fundamental al habeas data.

ARTÍCULO 5. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL. Una vez inicie la operación los sujetos obligados solo podrán realizar despachos de pasajeros **ÚNICAMENTE** a través del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

Parágrafo 1. Transición. Hasta que inicie la operación, el mecanismo de transmisión de información y el reporte de información de despachos de pasajeros por carretera continuará realizándose a través del mecanismo actualmente dispuesto.

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

Parágrafo 2. Cronograma de implementación. La planificación de las actividades, fechas y responsables para la implementación del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera se encuentra detallado en el anexo técnico "**CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA**", el cual hace parte integral de esta resolución.

Parágrafo 3. Fallas en la operación. En caso de presentarse fallas tecnológicas en la infraestructura tecnológica de la Superintendencia de Transporte que impida la transmisión de la información por parte de los sujetos obligados, se informará y publicará la fecha y hora del restablecimiento del servicio de reporte de información en el siguiente enlace web: (<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co>).

Una vez restablecido el servicio de transmisión, los sujetos obligados deberán reportar toda la información que no se haya registrado durante el periodo de la falla tecnológica.

Parágrafo 4. La Superintendencia de Transporte desarrollará, implementará y desplegará un mecanismo seguro de intercambio de información a través de servicios web, para permitir la integración, registro y actualización de los datos en el sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2), el cual se encuentra detallado en el anexo técnico "**CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA**", el cual hace parte integral de esta resolución.

Parágrafo 5. Los sujetos obligados deberán asumir, bajo su responsabilidad, todos los costos asociados al desarrollo, implementación e interoperabilidad, así como otros aspectos tecnológicos y operativos que permitan el reporte en línea de la información sobre el inicio, paradas y llegadas de pasajeros, la tasa de uso, las pruebas de alcoholimetría y los exámenes médicos generales de aptitud física, todas estas operaciones deberán quedar registrada en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2), el cual se encuentra detallado en el anexo técnico "**CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA**", el cual hace parte integral de esta resolución.

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

Parágrafo 6. Conforme al artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte para el correcto ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control podrá solicitar el suministro y entrega de información por parte de las autoridades públicas y particulares que cuenten con información relacionada con la operación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

ARTÍCULO 6. CONTROLES DE LA OPERACIÓN. Los proveedores tecnológicos definidos por los sujetos obligados deberán implementar los controles operativos relacionados con las Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, rutas, vehículos, conductores definidas en el anexo técnico "**CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA**", el cual hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 7. REPORTE DE INFORMACION. Una vez inicie la operación los proveedores tecnológicos y los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte, autorizados por la Superintendencia de Transporte y definidos por los sujetos obligados deberán cumplir los lineamientos técnicos, tecnológicos y operativos definidos en el anexo técnico "**CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA**", el cual hace parte integral de esta resolución.

Parágrafo 1. Tasa de uso. Los proveedores tecnológicos autorizados por la Superintendencia de Transporte y definidos por las Terminales de Transporte Terrestre y Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5.1.1 del capítulo 5 de la circular única de Circular Única de Infraestructura y Transporte, solo podrán expedir las tasas de uso **ÚNICAMENTE** a través del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2).

Parágrafo 2. Pruebas de alcoholimetría y examen médico general de aptitud Los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte autorizados por la Superintendencia de Transporte y definidos por las Terminales de Transporte Terrestre y Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5.1.1 del capítulo 5 de

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

la circular única de Circular Única de Infraestructura y Transporte, deberán reportar en línea y de manera inmediata el resultado de las pruebas de alcoholimetría del o los conductores, independientemente de si el resultado es positivo o negativo. Este reporte deberá realizarse **ÚNICAMENTE** a través del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

Parágrafo 3. Salida y llegada. Los proveedores tecnológicos autorizados por la Superintendencia de Transporte y definidos por los sujetos obligados, una vez aplicados los controles operativos descritos en el anexo técnico "**CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA**", el cual hace parte integral de esta resolución, deberán reportar en línea y de manera inmediata la salida o llegada. Este reporte deberá realizarse **ÚNICAMENTE** a través del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

Parágrafo 4. Paradas. En caso de que el vehículo, durante su trayecto entre el origen y el destino, realice una parada en una terminal, bahías y/o paraderos, los proveedores tecnológicos autorizados por la Superintendencia de Transporte y definidos por los sujetos obligados, deberán reportar en línea y de manera inmediata la parada. Este reporte deberá realizarse **ÚNICAMENTE** a través del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

Parágrafo 5. Responsabilidad de la veracidad y calidad de la información reportada: Los sujetos obligados serán responsables frente a la veracidad y calidad de los datos y documentos registrados por sus aliados tecnológicos en el sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2), Asimismo, deberán asegurar que la información contenida sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable, comprensible y no sea manipulada con el objetivo de engañar u obstruir la actuación administrativa que adelante esta

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

Autoridad, so pena del inicio de las actuaciones administrativas y sancionatorias.

ARTÍCULO 8. INTEROPERABILIDAD CON SISTEMAS DE INFORMACIÓN SECTORIALES. En virtud de los principios de coordinación y colaboración sectorial, la Superintendencia de Transporte y el Ministerio de Transporte realizarán mesas de trabajo técnicas que permita la implementación e integración del documento digital que soportan la operación de pasajero por carretera, denominada "planilla de despacho" en el sistema de información que defina el Ministerio de Transporte y el sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

Parágrafo. Una vez esté en funcionamiento el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT), liderado por el Ministerio de Transporte, se realizarán mesas de trabajo técnicas que permita la implementación e integración con el sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

ARTÍCULO 9. AUDITORIA A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LOS ALIADOS TECNOLÓGICOS. Las soluciones tecnológicas de los proveedores tecnológicos y los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte que interoperen con el sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2), deberán someterse a una auditoría al menos una vez al año o cuando la Superintendencia de Transporte lo considere pertinente. Estas auditorias tendrán como objetivo principal verificar si es necesario adelantar requerimientos técnicos para la debida interoperabilidad y/o de aspectos relacionados con la seguridad de la información.

Parágrafo 1: Los costos directos e indirectos asociados a la auditoría estarán a cargo de los proveedores tecnológicos y los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte.

Parágrafo 2: Las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar el servicio de auditoría a las soluciones tecnológicas de los proveedores tecnológicos y los organismos administradores del programa de seguridad

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

en la operación del transporte que interoperen con el sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2), deberán registrarse ante la Superintendencia de Transporte conforme con los lineamientos establecidos por la Entidad en la resolución 12173 de 2024 y que se encuentra publicados en el enlace web (<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co>)

ARTÍCULO 10. VERIFICACIÓN. En cualquier momento, y con el fin de garantizar la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, la Superintendencia de Transporte podrá realizar requerimientos de información adicional y/o complementaria, realizar visitas de verificación remotas, documentales o in – situ a los sujetos obligados.

ARTÍCULO 11. APROPIACIÓN Y GESTIÓN DEL CAMBIO. Para la implementación del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2), la Superintendencia de Transporte realizará capacitaciones técnicas y funcionales, y campañas de sensibilización dirigidas a los sujetos obligados y aliados tecnológicos con el propósito de fomentar el uso del sistema y así garantizar la transición hacia el nuevo modelo de vigilancia tecnológica. La información estará disponible en el siguiente enlace web: (<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co>).

ARTÍCULO 12. ACTUALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. La superintendencia de transporte, mediante circulares, podrá actualizar los aspectos tecnológicos, técnicos y operativos, así como actualizar el cronograma de implementación, estas actualizaciones quedaran disponibles en el siguiente enlace web (<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co>)

ARTÍCULO 13. SANCIONES: La Superintendencia de Transporte podrá adelantar las actuaciones administrativas y sancionatorias a que hubiese lugar en contra de los sujetos obligados y demás actores que incumplan los parámetros y términos dispuestos conforme con la normativa aplicable. Así mismo podrá adelantar acciones de verificación en aras de dar cumplimiento a lo señalado en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No

DE

"Por la cual se define los lineamientos técnicos y operativos del sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)"

En aquellos eventos en que se evidencie dentro de la información reportada por los sujetos obligados, conductas o situaciones que puedan constituir una violación normativa o infracción de tránsito y/o transporte, se procederá de forma inmediata con el traslado a la autoridad competente para que se adelanten las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 14. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en la página web oficial de la Superintendencia de Transporte. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación y deroga la resolución 35187 de 2018 y demás disposiciones que le sean contrarias al sistema de vigilancia y control descrita en la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C, Resolución de

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ayda Lucy Ospina Arias

Superintendente de Transporte

Proyectó:

Lady Tatiana Lara Gonzalez - Contratista - Oficina TIC
Andrea del Pilar Bermúdez Sierra- Contratista - Oficina TIC

Revisó:

Jelkin Zair Carrillo Franco – Asesor del despacho de la Superintendencia de Transporte
Luis Gabriel Serna Gámez- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Urias Romero Hernandez – Jefe Oficina TIC
Hermes José Castro Estrada - Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura
Oscar Espinosa González - Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre
Angela Galindo – Directora de Promoción y Prevención de la delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre